



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

# GACETA OFICIAL

AÑO 2008 Nº 003

MANIZALES, OCT 15 DE 2008

GACETA OFICIAL No 003  
Octubre 15 de 2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA  
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA  
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección de Planeación  
y Sistemas

ISSN:

Manizales, octubre de 2008

## LA NORMA UNIFICADA DE LA GUADUA

El Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 211, define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque. A través del Decreto 1791 de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y en su artículo 62 radicó en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales la reglamentación de los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, entre otros.

En cumplimiento de dicha normativa, las Corporaciones del Eje Cafetero, Tolima y Valle del Cauca, expidieron en el año 2002, la reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de la guadua, el bambú y la cañabrava, llamada Norma Unificada. Corpocaldas a través de la Resolución No. 008 de febrero 08 de 2002, acogió dicha norma.

Entre el año 2007 y 2008 las citadas entidades se reunieron nuevamente y determinaron que era necesario ajustar la Norma Unificada en aspectos como: términos, tipos de aprovechamiento, planes de manejo, transporte, asistencia técnica; teniendo en cuenta los resultados obtenidos de su aplicación y las evaluaciones adelantadas por las cinco Corporaciones, tanto de manera individual, como colectiva.

Con base en lo anterior, Corpocaldas expidió la Resolución No. 185 de agosto 26 de 2008, por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú.

La nueva Norma Unificada de la guadua tiene muchas ventajas con respecto a la Resolución 008 de 2002, como las siguientes: ya no se exige al usuario la presentación de documentación, cada vez que haga una solicitud; los términos para que actúe la Corporación se acortaron dando cumplimiento a los principios generales de derecho de celeridad y economía, lo que redunda en beneficio del usuario; la inscripción en el registro de un guadual natural con manejo forestal sostenible o certificado bajo estándares internacionales beneficia al usuario, en que los aprovechamientos que realice, solo le implican el costo de los salvoconductos para la movilización de los productos.

En conclusión, la Norma Unificada de la Guadua es un instrumento importante con el que cuenta la Corporación para la protección, el manejo y el aprovechamiento de la guadua, cañabrava y bambú de una manera sostenible.

## CONTENIDO

NOTA DEL DIRECTOR	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	3
TRÁMITES DE PERMISOS	13
AUTOS DE INICIO	13
RESOLUCIONES	19
PUBLICACIÓN CONTRATOS	85

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### **AUTO No. 426 (SEPTIEMBRE 22 DE 2008)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

##### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAFAEL MARIA GONZALEZ RUIZ.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RAFAEL MARIA GONZALEZ RUIZ, por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL MARIA GONZALEZ RUIZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA  
Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No. 454 (SEPTIEMBRE 30 DE 2008)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

##### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE NOE ESPINOSA.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JORGE NOE ESPINOSA, por la presunta violación de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE NOE ESPINOSA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA  
Profesional Universitario - Secretaría General

## **RESOLUCIÓN No. 497 (SEPTIEMBRE 01 DE 2008)**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE UNA SANCIÓN.**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar la extinción de la sanción impuesta al señor JAIME DE JESÚS CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.227.389 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 498 (SEPTIEMBRE 01 DE 2008)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor HILDAMIRO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.855.467 por la infracción de los artículos 211 del Decreto 2811 de 1974 y 145 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor HILDAMIRO BEDOYA, el cierre definitivo de las cocheras y establo construidos en la margen derecha de la quebrada El Centro ubicada en el municipio de Pensilvania.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor HILDAMIRO BEDOYA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto al Alcalde del municipio de Pensilvania, con el fin de solicitar su apoyo para hacer efectiva la sanción impuesta de conformidad con el artículo 65, numerales 6º y 7º, de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar el archivo del expediente contravencional no. 3665, una vez se encuentre en firme el presente acto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 507  
(SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA GALLEGO, por la violación de los artículos 28, 30 del Decreto 948 de 1995 y 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA GALLEGO, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3173.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora MARIA DEL CARMEN BECERRA GALLEGO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3173.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 508  
(SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el proceso sancionatorio adelantado por parte de la Corporación en contra del señor PEDRO ATEHORTUA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente no. 3606.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NO. 509 (SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a los señores GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.224.302 expedida en Manizales-Caldas, LUCILA LÓPEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.836.639 y JAIRO LONDONO LONDONO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.471.754, por violación de los artículos 74 y 81 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a los señores GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, LUCILA LÓPEZ OSPINA y JAIRO LONDONO LONDONO, el decomiso definitivo de seiscientas (600) unidades de guadua y ciento cuarenta (140) unidades de esterilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, LUCILA LÓPEZ OSPINA y JAIRO LONDONO LONDONO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso, el cual deberá ser presentado personalmente de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3513 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NO. 510 (SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.284.031, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Autorización Forestal Especial No.AFE 950964, aprovechamiento ilegal de material forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonerar al señor GABRIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.055.654, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción al señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.284.031, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3441.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores GABRIEL PATIÑO PATIÑO y FERNANDO PATINO MARTÍNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3441.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No. 511 (SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la SIDERÚRGICA DE COLOMBIA - SICOLSA S.A, nit no. 890804714-0, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a la SIDERÚRGICA DE COLOMBIA - SICOLSA S.A, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3276.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SIDERÚRGICA DE COLOMBIA - SICOLSA S.A por intermedio de su representante legal el señor ANDRÉS ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.233.857. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3276.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 512 (SEPTIEMBRE 11 DE 2008)**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución no. 287 del 19 de septiembre de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la señora MAGOLA MEDINA ARIAS o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 513 (SEPTIEMBRE 15 DE 2008)**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer al señor ARNULFO DE JESÚS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.915.679, el decomiso preventivo de treinta y dos (32) rollos de Macana de cien (100) unidades cada uno.

**SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARNULFO DE JESÚS VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.915.679, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos al señor ARNULFO DE JESÚS VELÁSQUEZ, por la presunta violación del artículo 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor ARNULFO DE JESÚS VELÁSQUEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente

providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA  
Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 514  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 558 de fecha 02 de septiembre de 2005, contra el señor GABRIEL ZULUAGA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3148.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 516  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor JUAN CARLOS GÓMEZ TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.184.580 expedida en La Dorada (Caldas), infractor del artículo 1º de la Resolución No. 483 de fecha 19 de octubre de 2000, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JUAN CARLOS GÓMEZ TOVAR, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 de Bancafé, con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

**PARAGRAFO:** Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de CORPOCALDAS, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 1736.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JUAN CARLOS GÓMEZ TOVAR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación según sea el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente No. 1736.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 517 (SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 258 de fecha 31 de marzo de 2005, contra la señora MARTHA MEJIA LONDONO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2999.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 518  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 458 de fecha 13 de junio de 2005, contra el MUNICIPIO DE MANIZALES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3086.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 519  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Autos Nos. 520 de fecha 04 de agosto de 2005 y 310 de fecha 23 de junio de 2008, contra los señores OCTAVIO ERNESTO QUINTERO VALENCIA, EDUARDO RUIZ y JOSE ALBEIRO CALVO CORREA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3042.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 520  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 477 de fecha 20 de junio de 2005, contra los señores GONZALO RESTREPO MEJÍA y GERMAN GIRALDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3097.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 521  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1048 de fecha 19 de diciembre de 2003, contra la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. E.S.P.-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2629.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 522  
(SEPTIEMBRE 17 DE 2008)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 034 de fecha 06 de febrero de 2004, contra el señor GUSTAVO VALENCIA VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2635.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

### **AUTO DE INICIO No. 181**

Manizales, 01 de Septiembre de 2008

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para el proyecto Desarrollo Hidroeléctrico del río Samaná, a desarrollarse en el área de la cuenca del río Samaná, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Isagen S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$849.000, por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

**CUARTO:** Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO DE INICIO No. 182**

Manizales, septiembre 02 de 2008

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia y la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad Inversiones Gómez Londoño y Cía S en C, para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicios La Alhambra, ubicada en el Km 11 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** La sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaría General

## AUTO DE INICIO No. 183

Manizales, septiembre 02 de 2008

### DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por la señora Mónica Gómez Londoño, para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicios Socobuses, ubicada en la calle 20 No. 12-50, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaria General

## AUTO DE INICIO No. 184

Manizales, 08 de Septiembre de 2008

### DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Caracterización del Ciclo Estral del Mico Tití Gris (Saguinus leucopus) En Cautiverio", solicitado por la señora Paola del Pilar Pulido Collazos.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

TERCERO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado

**AUTO DE INICIO No. 185**

Manizales, 08 de Septiembre de 2008

**D I S P O N E**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Efectos de las Plantaciones Forestales en la Conservación de la Diversidad de la Avifauna y Flora, en los Bosques de la Chec (Caldas)", solicitado por la Universidad de Caldas.

**SEGUNDO:** Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

**TERCERO:** La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

**CUARTO:** Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado

**AUTO DE INICIO No. 186**

Manizales, septiembre 08 de 2008

**D I S P O N E**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver sobre la Licencia Ambiental para el proyecto "Adecuación y Rehabilitación del puerto fluvial" que se realizará en el municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** La sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$2.228.400 por el servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado – Secretaría General

## AUTO DE INICIO No 187

Manizales, septiembre 08 de 2008

### DISPONE

PRIMERO: iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud presentada por el Centro Diagnóstico REVISIÓN PLUS S.A, localizado en la Carrera 12 No.10-87, en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro Diagnóstico deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaria General

## AUTO DE INICIO No. 188

Manizales, septiembre 09 de 2008

### DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, presentado por la empresa Colgas de Occidente S.A E.S.P, localizada en el Km 8 Vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La empresa deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 191.600 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

CUARTO: Acumular los trámites de concesión de aguas de dominio público y permiso de vertimientos, correspondientes a los expedientes No. 8109 y 100 respectivamente.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaria General

**AUTO DE INICIO No. 189**

Manizales, 16 de Septiembre de 2008

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas vertidas sobre la quebrada Cristales en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Súper de Alimentos S.A. .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$414.700 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 190**

Manizales, septiembre 17 de 2008

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, presentada por el señor(a) CLIMACO ANTONIO NAVARRO RODAS, con C.C.. 4348454, para el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO UNION con NIT. 4348454-1, localizado en la carrera 3 No. 3-22, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$395138 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaria General

## AUTO DE INICIO No.191

Manizales, septiembre 25 DE 2008

### D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor Jorge Eduardo Mejía Prieto, obrando en representación legal de la Asociación de Usuario de Servicios Colectivos de Santáqueda para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la mencionada asociación, localizada en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación, deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$382.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado Secretaría General

## AUTO DE INICIO No. 192

Manizales, septiembre 26 de 2008

### D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia y el permiso de vertimientos presentado por el señor Cesar Alberto Gómez Bueno, para el establecimiento comercial denominado Bomba Terpel, ubicada en la carrera 7 No. 26-21, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 395.200 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO  
Profesional Especializado - Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 499 SEPTIEMBRE 2 DE 2008**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA AURORA MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.094.011, para derivar del nacimiento El Chircal, en el sitio localizado en las coordenadas X= 905728 Y= 1080117, un caudal de 0.071 l/s para beneficio del predio Hojas Verdes, localizado en la Vereda Canaan del municipio de Victoria, discriminados así: consumo doméstico 0.013 l/s y uso piscícola 0.059 l/s.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria estará obligada a:

- ✿ Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- ✿ Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.
- ✿ Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- ✿ Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- ✿ Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- ✿ Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- ✿ Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del término de un mes después de ejecutoriada la presente resolución, los diseños y planos del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio, éste deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción existente, o a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua que no sea utilizado aguas abajo para consumo humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- ✿ La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- ✿ El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- ✿ El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- ✿ La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- ✿ No hacer uso de la concesión durante dos años.
- ✿ La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARAGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quienes dispondrán de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La beneficiaria de la presente concesión deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS, en la tesorería de la Entidad, la suma de \$149.200,00 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente providencia no confiere a la beneficiaria permiso para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA AURORA MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.094.011, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretario General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2008 (2 de septiembre )**

### **Por la cual se otorga un permiso de emisión atmosférica para realizar quemas abiertas controladas**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso de emisión atmosférica, a favor de la sociedad Ingenio Risaralda S.A. –NIT 891 401 705-8, para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de los cultivos de caña de azúcar señalados en el plano radicado con el número 803591 del 11 de mayo de 2007, los cuales se localizan en el área rural de los municipios de Viterbo, Belalcazar y San José, con sujeción al cumplimiento de las reglas fijadas en el artículo 4º de la Resolución 532 de 2005 y las adicionales que se imponen en esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. La solicitud de prórroga se deberá presentar con una antelación no inferior a dos meses de la fecha de su vencimiento, acompañada del informe de estado de emisiones y del estudio técnico de dispersión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la vigencia del permiso se presentarán los reportes que se indican a continuación con la periodicidad señalada.

Cada mes, vía correo electrónico o en medio magnético con extensiones TXT o .DBF:

- ❖ Suertes quemadas, área, fecha, hora y duración; condiciones meteorológicas y velocidad y dirección de los vientos bajo las cuales se realizó cada quema; e incendios ocurridos.
- ❖ Registros de las condiciones meteorológicas de la red de estaciones –fecha, hora, velocidad y dirección de los vientos.
- ❖ Programación y desarrollo de quemas –fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos.
- ❖ Informe de monitoreos permanentes de calidad del aire, basados en material particulado PM-10, que se efectuarán en el municipio de Viterbo, complementados con los pavesómetros existentes.

Semestralmente:

Seguimiento al plan de contingencia.

Anualmente:

Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas, según la Tabla 2 de la Resolución 532 de 2005 en concordancia con las disposiciones de la Resolución Corpocaldas 810 de 1996, referidas en la parte motiva. El primer reporte se allegará dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Cada dos años:

Estudios epidemiológicos para el área de influencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad Ingenio Risaralda S. A. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 532 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el procedimiento para las quemas se sujetará al protocolo contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia.

El horario de las quemas será entre 8 A. M. y 2 A. M., siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el protocolo. En caso de ser necesario por la situación ambiental, la Corporación podrá modificar este horario.

En la zona de condominios de los municipios de Belalcazar y Viterbo, se evitarán las quemas los días viernes, sábados y festivos.

No se podrán quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha.

Se observarán las reglas definidas en la guía ambiental para el subsector de caña de azúcar adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, se presentará el plan de contingencia previsto en el protocolo anexo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso podrá ser modificado o suspendido cuando hayan variado substancialmente las condiciones existentes al momento de su otorgamiento; en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia; o en caso de expedirse nuevas normas de emisión atmosférica.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, de igual forma que la comprobación de la falsedad o grave inexactitud en la información suministrada por el usuario, faculta a Corpocaldas para suspender o revocar el permiso.

Toda variación que implique alteraciones esenciales de las condiciones de emisión o dispersión, la adición de nuevos contaminantes, el aumento en la cantidad de emisiones o la expansión de la cosecha de caña a sitios no previstos inicialmente, requiere la modificación previa del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso podrá ceder a cualquier persona los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, pero para que la cesión se haga efectiva, es preciso que el cedente envíe a Corpocaldas copia del respectivo contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular del permiso deberá cancelar, a favor de la Corpocaldas, en la tesorería de la Corporación o en la cuenta empresarial de Bancafé 256-99184-5, la suma de \$279.100.oo por el servicio de evaluación más \$20.000.oo por los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El servicio de seguimiento se cancelará anualmente, conforme facturas que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad Ingenio Risaralda S. A. por intermedio de su representante legal, señor Cesar Augusto Arango Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 064 847, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 2 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 503 SEPTIEMBRE 09 DE 2008**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor FRANCISCO JOSE CORTAZAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.467, para derivar del nacimiento La Primavera en el sitio localizado en las coordenadas X: 840052 Y: 1048814, un caudal de 0.043 l/s, en beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, discriminados así: 0.008 para consumo doméstico, 0.005 l/s para uso pecuario (5 cabezas de ganado), 0.006 l/s para uso porcícola (20 cerdos) y 0.024 l/s para uso avícola (1200 aves).

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario estará obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, y reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de la fuente de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones

de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- ❖ La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- ❖ El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- ❖ El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- ❖ La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- ❖ No hacer uso de la concesión durante dos años.
- ❖ La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARAGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al beneficiario la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente concesión deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 84.800,00 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor FRANCISCO JOSE CORTAZAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.467, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN No. 504 SEPTIEMBRE 09 DE 2008**

### **POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA PARA FUENTE FIJA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisiones a favor de la sociedad Fundación Fonseca Limitada –NIT 890 807 590-8, para el funcionamiento de un horno cubilote a base de carbón coke y madera empleado en la fundición de hierro gris y aluminio que se lleva cabo en el establecimiento industrial localizado en el predio La Playita, sector del puente de Villamaría, jurisdicción del municipio de Villamaría.

**PARÁGRAFO:** Las emisiones de la fuente no podrán superar 1.73 kilos de partículas/ millón de kilocalorías/ hora.

A partir del 15 de enero de 2010, se deberán cumplir las siguientes normas:

Contaminante	Flujo de Contaminante kilogramo/ hora	Estándar de emisión admisible mg/ m <sup>3</sup>
Material Particulado /MP)	≤0.5	250
	> 0.5	150
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	Todos	550
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Todos	550

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y al cumplirse cada año de vigencia del permiso, se efectuarán sendos estudios de las emisiones de partículas y gases provenientes del horno cubilote, mediante muestreo isocinético directo en el punto de descarga. La fecha de las mediciones se pondrá en conocimiento de la Corporación con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Elevar a 15 metros la altura de la chimenea.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso será modificado en los siguientes casos:

De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.

La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.

El cambio en los combustibles utilizados.

La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NO. 505**

### **SEPTIEMBRE 10 DE 2008**

#### **POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA PARA FUENTE FIJA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisiones a favor de la Cooperativa de Caficultores de Manizales –NIT 800 801 094-9, para el funcionamiento de la trilladora de café de su propiedad, localizada en la Calle 13 No. 5- 02 del municipio de Chinchiná.

**PARÁGRAFO:** Las emisiones de la fuente no podrán superar 1.88 kilogramos/ hora.

A partir del 15 de julio de 2010, se deberán cumplir las siguientes normas:

<b>Contaminante</b>	<b>Flujo de Contaminante kilogramo/ hora</b>	<b>Estándar de emisión admisible mg/ m<sup>3</sup></b>
Material Particulado (MP)	=<0.5	250
	>=0.5	150

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y al cumplirse cada año de vigencia del permiso, se efectuarán sendos estudios de las emisiones de partículas y gases provenientes de la chimenea, mediante muestreo isocinético directo en el punto de descarga. La fecha de las mediciones se pondrá en conocimiento de la Corporación con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Presentar el Plan de Contingencia del Sistema de Control que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento. Si el sistema de control falla y el usuario aún no posee Plan de Contingencia deberá suspender en forma inmediata, las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso será modificado en los siguientes casos:

De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.

La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.

El cambio en los combustibles utilizados.

La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 506  
SEPTIEMBRE 11 DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR  
BOSQUE NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL LIMITADA, con Nit. 890.804.148-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio de su propiedad denominado Tamboral, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-41064, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Manizales, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas mediante la extracción de 5000 guaduas en pie, entre maduras y sobremaduras, para obtener un volumen comercial de 500 m<sup>3</sup>. El porcentaje de entresaca será del 30% de individuos sobremaduros y maduros.

En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, para evitar cavidades de empozamiento.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

Se adoptaran medidas para prevenir la erosión en zonas de ladera.

Se presentaran informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de un año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización deberá inscribir el guadual natural en el registro que para el efecto lleva la Corporación, antes del próximo aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, esta resolución se publicará en el boletín de la Corporación y se enviará a la Alcaldía de Manizales para que sea exhibida en lugar visible.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL LIMITADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN NO. 528** **SEPTIEMBRE 24 DE 2008**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA DEYANIRA MURILLO, C.C. 25.106.917, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 836431 Y= 1085516, un caudal de 0.004 l/s para consumo doméstico, en beneficio del predio El Recuerdo, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria estará obligada a:

- ✿ Presentar a Corpocaldas, para su aprobación, los diseños y planos para las obras de captación dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- ✿ Instalar un aparato para la medición del caudal dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- ✿ Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.
- ✿ Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de aguas presentes en el predio.
- ✿ Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- ❖ Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- ❖ Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del término de un mes después de ejecutoriada la presente resolución, los diseños y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la vivienda ubicada en el predio, éste deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo séptico existente, o a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua que no sea utilizado aguas abajo para consumo humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- ❖ La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- ❖ El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- ❖ El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- ❖ La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- ❖ Cuando se haya requerido en dos oportunidades la presentación de los planos.
- ❖ La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados.
- ❖ No hacer uso de la concesión durante dos años.
- ❖ La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La beneficiaria de la presente concesión deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 42.000,00 por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La concesión otorgada no sustituye el concepto de la Superintendencia de Servicios Públicos acerca de que la alternativa empleada para el suministro de agua no perjudica a la comunidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA DEYANIRA MURILLO, C.C. 25.106.917, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretario General

## **RESOLUCIÓN NO. 529**

### **SEPTIEMBRE 26 DE 2008**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE LTDA Nit: 801.000.713-9, para derivar de un nacimiento sin nombre en el sitio localizado en las coordenadas X= 845643 Y= 1048834, un caudal de 0.0454 l/s para beneficio de un inmueble identificado con la nomenclatura Calle 92 No.29-75, sector San Marcel del municipio de Manizales, discriminados así: 0.042 l/s para uso doméstico y 0.003 l/s para riego.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria estará obligada a:

- ✿ Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada año los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- ✿ Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados.
- ✿ Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- ✿ Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- ✿ Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- ✿ La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- ✿ El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- ✿ El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- ✿ La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- ✿ No hacer uso de la concesión durante dos años.
- ✿ La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor ARTURO LOPEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382205, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretario General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Nelson Efraín Galindo Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía 16 632 377, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831663	1099010
2	831664	1099160
3	832514	1099156
4	832513	1099006

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PMRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Nelson Efraín Galindo Cortés o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2008 (9 de septiembre)**

Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Gabriel Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía 15 916 737, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Ceiba, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831604	1097120
2	831474	1097041
3	831394	1097171
4	831524	1097171

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Gabriel Ordoñez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE**

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 198 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Julio Andrés Martínez Morales y Bernardo Martínez Morales, identificados con las cédulas de ciudadanía 9 890 097 y 4 446 235, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina , localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831164	1099042
2	831166	1099513
3	830707	1099515
4	830704	1099205

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Julio Andrés Martínez Morales y Bernardo Martínez Morales o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 2008 (9 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Julián Vargas Chica, identificado con la cédula de ciudadanía 9 810 064, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Rica, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830950	1098804
2	830927	1098876
3	830747	1098926
4	830693	1098743
5	830784	1098676

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Julián Vargas Chica o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jorge Edilson Tabares Parra, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 057, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Ventura 2, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830620	1097494
2	830706	1097561
3	830623	1097845
4	830536	1097778

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Jorge Edilson Tabares Parra o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jhon Jairo Sánchez Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 453, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Yanque, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831200	1099127
2	831371	1099269
3	831350	1099454
4	830970	1099503
5	830929	1099374

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Jhon Jairo Sánchez Granada o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DE 2008 (9 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jairo Antonio Castro Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 14 994 935, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Castro, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830968	1097933
2	830968	1098013
3	830838	1098014
4	830838	1097934

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Jairo Antonio Castro Muñoz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Cesar Humberto, Victor Marino y Raúl Humberto Ramos, identificados con las cédulas de ciudadanía 4 446 060, 4 446 190 y 4 446 230, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Ro, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831080	1097447
2	831080	1097487
3	830580	1097490
4	830580	1097440
5	831080	1097437

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Cesar Humberto, Victor Marino y Raúl Humberto Ramos o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jairo Antonio Castro Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 14 994 935, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Torre No 2, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831039	1098073
2	831039	1098173
3	830939	1098174
4	830939	1098074
5	830988	1098106

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Jairo Antonio Castro Muñoz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 2008 (9 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Humberto Antonio Castro Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 340, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Colón, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830820	1097659
2	830827	1097667
3	830828	1097683
4	830804	1097671

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Humberto Antonio Castro Sánchez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Carlos Enrique García Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 4 445 730, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Los Sapos, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830892	1097092
2	830655	1097280
3	830549	1097157
4	830802	1097014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Carlos Enrique García Giraldo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Eduardo Castro Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 583, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Cerro, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830800	1097654
2	830833	1097687
3	830776	1097731
4	830750	1097691

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Luis Eduardo Castro Sánchez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Jairo Antonio Castro Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 14 994 935, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Araujo, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831078	1097992
2	831079	1098092
3	830979	1098092
4	830978	1097992

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Jairo Antonio Castro Muñoz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Rodrigo Alberto Rodas Castro y José Raúl Castro Bonillo, identificados con la cédulas de ciudadanía 4 446 394 y 4 445 650, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Yarumo, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831040	1097545
2	831039	1097565
3	830992	1097630
4	831090	1097596

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Rodrigo Alberto Rodas Castro y José Raúl Castro Bonillo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor José Hernando Gallego Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 279, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Americana, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831104	1097646
2	831116	1097659
3	831116	1097667
4	831096	1097655

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor José Hernando Gallego Jaramillo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DE 2008 (9 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Fredy Ríos Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 71 727 428, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830001	1096517
2	830144	1096622
3	829929	1096894
4	829615	1096546

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor José Fredy Ríos Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 212 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Francisco Salazar Cano, identificado con la cédula de ciudadanía 15 421 635, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Quinta, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830270	1095470
2	829616	1095791
3	829794	1095160
4	830403	1095829

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Luis Francisco Salazar Cano o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Gustavo Enrique Escobar Gavis, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 497, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina San Antonio, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831499	1098402
2	831498	1098568
3	831212	1098560
4	831197	1098428

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Gustavo Enrique Escobar Gavis o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 2008** **(9 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Alaín Hernández Nuñez, identificado con la cédula de ciudadanía 1 304 050, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Venecia 2, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830955	1097398
2	830956	1097513
3	830906	1097514
4	830905	1097399
5	830938	10974004

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Luis Alaín Hernández Nuñez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora Nora Elena Escobar Ortíz, identificada con la cédula de ciudadanía 24 742 026, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Cartagüeno, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831047	1097552
2	830834	1097621
3	831060	1097724
4	831009	1097781

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Nora Elena Escobar Ortíz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 216 DE 2008 (9 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jesús Antonio Ramos Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 4 592 876, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Orqueta, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	8300028	1102018
2	830528	1102016
3	830523	1101016
4	830023	1101018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Jesús Antonio Ramos Ramos o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 9 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 2008** **(10 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Abelardo, María Custodia y José Joaquín Ortiz Ortiz, identificados con las cédulas de ciudadanía 15 910 805, 25 210 465 y 1 304 456, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Los Indios, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	832858	1097834
2	833148	1098003
3	832979	1098163
4	833210	1098372
5	832514	1099076
6	832072	1098638

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Abelardo, María Custodia y José Joaquín Ortiz Ortiz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Wilmar Eduardo Gómez Escobar y Carlos Arturo Montoya Morales, identificados con la cédulas de ciudadanía 15 927 410 y 445 934, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Arado, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831002	1096913
2	831336	1096902
3	831337	1097212
4	831004	1097113

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Wilmar Eduardo Gómez Escobar y Carlos Arturo Montoya Morales o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Oscar Hernando Escobar Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 615, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Conejera, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831121	1097669
2	831164	1097742
3	830808	1097952
4	830808	1097853

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Oscar Hernando Escobar Díaz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 2008 (10 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor José Bernardo Castro Marín y Luis Alberto Calle Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía 4 445 981 y 6 786 107, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Conancos, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830806	1097574
2	830807	1097699
3	830727	1097700
4	830726	1097575
5	830798	1097579

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor José Bernardo Castro Marín y Luis Alberto Calle Bedoya o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer los señores Rogelio y Javier Enrique Díaz Castaño, identificados con las cédulas de ciudadanía 4 445 753 y 4 446 173, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Chinchiliana, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830978	1097231
2	830875	1097232
3	830803	1097359
4	830406	1097587
5	830407	1097680
6	830999	1097346

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Rogelio y Javier Enrique Díaz Castaño o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Uriel Ortiz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 4 445 573, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Plata 2, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830938	1097926
2	830729	1098045
3	830406	1098606
4	829970	1098330

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Uriel Ortiz Castro o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 2008 (10 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Luis Arley Gómez Granada, identificado con la cédula de ciudadanía 71 991 308, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Barales, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	829112	1098663
2	829110	1098263
3	829510	1098261
4	829512	1098661

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Luis Arley Gómez Granada o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 224 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor José Bernardo Castro Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 4 445 981, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Pinta, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831078	1097992
2	831079	1098092
3	830979	1098092
4	830978	1097992

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor José Bernardo Castro Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Jaime Antonio Moreno Marín y Bernardo Castro Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 4 446 155 y 4 445 981, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Churimo 1, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830811	1097564
2	830812	1097689
3	830732	1097690
4	830731	1097565

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Jaime Antonio Moreno Marín y Bernardo Castro Marín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2008 (10 de septiembre)

### Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Jesús Antonio Cardona Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía 15 911 106, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Zaparillo, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830211	1096888
2	830144	1096993
3	830045	1096911
4	830136	1096833

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Jesús Antonio Cardona Guarín o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Héctor Daro Mejía Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía 70 417 446, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Gallinaza Parte Alta, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830295	1097068
2	830195	1097212
3	829988	1097068
4	830077	1096952
5	830145	1097002

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Héctor Daro Mejía Ruíz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 228 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Ana Luisa Gaviria de Restrepo y Fabiola Gaviria de Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía 26 719 008 y 21 618 122, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina El Pital, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831091	1101898
2	831093	1102198
3	830793	1102200
4	830791	1101900

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Ana Luisa Gaviria de Restrepo y Fabiola Gaviria de Castaño o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 2008 (10 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad Reforestadora Andina S. A., identificado con el Nit 890 316 958-7, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830955	1097398
2	830956	1097513
3	830906	1097514
4	830905	1097399

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Reforestadora Andina S. A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 230 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Alexander Soto Taborda y Pedro Pablo y Gabriel Ángel Carmona Castro, identificados con las cédulas de ciudadanía 15 922 872, 446 139 y 446 468, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Nazarena, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	831133	1097513
2	831086	1097582
3	831047	1097552
4	831009	1097685
5	830939	1097662
6	831135	1097889

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Alexander Soto Taborda y Pedro Pablo y Gabriel Ángel Carmona Castro o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores Florentino Bonilla Chica y Hernán Mejía Ruiz, identificados con las cédulas de ciudadanía 4 446147 y 15 925 903, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Reja, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830721	1098282
2	830807	1098328
3	830693	1098486
4	830606	1098405

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución a los señores Florentino Bonilla Chica y Hernán Mejía Ruíz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 2008 (10 de septiembre)**

### **Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Juan Carlos García León, identificado con la cédula de ciudadanía 446 434, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Trerrero, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830955	1097398
2	830956	1097513
3	830906	1097514
4	830905	1097399
5	830938	1097404

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución al señor Juan Carlos García León o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores José Edier Díaz Bernal y Luis Gonzaga Días Granada, identificados con las cédulas de ciudadanía 4 445 781 y 1 304 293, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina La Cantata, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830911	1097372
2	830808	1097419
3	830787	1097384
4	830890	1097351

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta resolución a los señores José Edier Díaz Bernal y Luis Gonzaga Días Granada o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 234 DE 2008 (10 de septiembre)**

**Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor Leonardo Escobar Chavarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía 446 054, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental –PRRA contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la mina Curubital 2, localizada en las siguientes coordenadas.

PUNTO	X	Y
1	830801	1097393
2	830849	1097439
3	830763	1097503
4	830712	1097435

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PRRA dentro del término estipulado en el cronograma que hace parte del mismo, faculta a Corpocaldas para imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Leonardo Escobar Chavarriaga o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, 10 de septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## RESOLUCIÓN No. 237 Septiembre 17 de 2008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al señor NESTOR RONCANCIO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.093.305, para desarrollar el proyecto denominado "Densidad poblacional del Saguinus Leucopus (mico Tití) en áreas alteradas con diferentes características físicas y biológicas en el departamento de Caldas", el cual incluye las actividades de colecta y movilización de material vegetal en bosques de los municipios de Norcasia, Samaná y Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica es de un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTICULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000, y las que a continuación se establecen:

- Se tomarán muestras vegetales de las plantas con un diámetro a la altura del pecho mayor a 10 centímetros y una altura mayor a 1.5 metros. La muestra consistirá en una fracción de una rama con flores o frutos. Solo se tomará una muestra por individuo. Los individuos a los que se les tomarán las muestras serán aquellos que se encuentren ubicados en una parcela de 50\* 4m seleccionada aleatoriamente.
- Presentar informes parciales sobre el avance de la investigación cada tres (3) meses, con los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.
- Informar por escrito a la Corporación con una antelación no inferior a 8 días, el número de ruta y el modo de movilización de los especímenes y/o muestras capturadas y colectadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Lo dispuesto en la presente resolución no confiere autorización para el acceso a recursos genéticos, productos derivados o componente intangible, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor NESTOR RONCANCIO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.093.305, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 17 días del mes de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 238 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Riosucio, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✿ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ✿ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ✿ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los descales 6, 8, 10 y 17, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S. A. –Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Palestina, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los descales 1, 2, 3, 4, 6 y 8, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ✿ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ✿ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ✿ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ✿ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S. A. –Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 240 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Marulanda, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✿ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ✿ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ✿ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 3, 4 y 6, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ✿ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ✿ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ✿ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ✿ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Marmato, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✿ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ✿ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ✿ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1, 2 y 3, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de La Dorada, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los descaños 18, 23, 35 y 36, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensados Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Filadelfia, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Belacazar, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 5, 6, 7, 11 y 15, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s), pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 245 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Anserma, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 3, 11, 12, 14, 15 y 19, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Viterbo, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1, 7 y 18, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Supía, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 2, 5, 6, 8 y 10, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Samaná, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 7, 8, 9 y 13, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Salamina, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1,3,4,13,19 y 23, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Neira, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1,3,4,6,8,9 y 11, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 251 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Marquetalia, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 4, 19, 23 y 24, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Manzanares, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 12 y 18, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Chinchiná, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 3, 4, 10 y 14, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al represente legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de San José, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1,2,3 y 4, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO: Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 2008 (19 de septiembre)**

### **Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Risaralda, administrado por Empocaldas S. A. E. S. P.

Parágrafo: Toda modificación que se pretenda introducir al PSMV aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los diez (10) años de vigencia del plan aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ Observar el cronograma de ejecución del PSMV.
- ❖ Con el fin de poner en conocimiento de los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, se realizarán tres campañas de socialización, así: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
- ❖ Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos récord. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual, se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.

Con periodicidad anual, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos correspondientes a los desholes 1,2 y 4, teniendo en cuenta las reglas que se anotan a continuación:

- ❖ Las muestras serán compuestas y se tomarán durante cuatro horas, en períodos de máxima descarga de aguas residuales.
- ❖ Se considerarán los parámetros caudal (L/s) pH, Oxígeno Disuelto (mg/L), Conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ), DBO<sub>5</sub> (mg/L), Nitrógeno Total (mg/L), Sólidos Suspensos Totales (mg/L), coliformes Totales y Fecales (NMP), DQO (mg/L) y grasas/aceites (mg/L)
- ❖ Los aforos del caudal tendrán 24 horas de duración con el fin de estimar el máximo, mínimo y medio de cada vertimiento.
- ❖ Los informes se remitirán en papel y en medio magnético. Las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Empocaldas S. A. E. S. P. deberá cancelar el servicio de seguimiento del PMSV, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de Empocaldas S. A. E. S. P. o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN No. 270** **Septiembre 23 de 2008**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO AMBIENTAL PARA JARDIN BOTANICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso ambiental para el funcionamiento del Jardín Botánico de la Universidad de Caldas, ubicado en inmediaciones de la sede la cual se encuentra localizada en la Calle 65 No. 26 – 10 de la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La institución beneficiaria del permiso presentará informes anuales sobre el cumplimiento de los objetivos del Jardín Botánico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso no confiere permiso para investigación científica, ni tampoco autorización para el acceso a los recursos genéticos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial N° 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$20.000.00 por concepto de los derechos de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Entidad. Copia del correspondiente recibo de consignación se enviará con destino al expediente, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2008 ( 26 de agosto)**

### **Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, literal f, 62 y 89 del Decreto 1791 de 1996, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996, el Gobierno Nacional estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares, respecto del uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que el artículo 62 del decreto citado, faculta a cada Corporación Autónoma Regional para reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies tales como la guadua, el bambú y la cañabrava.

Que las corporaciones autónomas regionales de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, realizaron cinco talleres con los diferentes actores que intervienen en el proceso del manejo sostenible de la guadua, en estos talleres se identificó la necesidad de ajustar la Norma Unificada para la Guadua.

Que con base en las facultades otorgadas por el Decreto 1791 de 1996, las Corporaciones Autónomas Regionales del Eje Cafetero, Tolima y Valle del Cauca, expedieron en el año 2002 la reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de la guadua, el bambú y la cañabrava, la cual es preciso ajustar en aspectos tales como: términos, tipos de aprovechamiento, planes de manejo, transporte, asistencia técnica; teniendo en cuenta los resultados obtenidos de su aplicación y las evaluaciones adelantadas por dichas entidades tanto de manera individual, como colectiva.

Que conforme el parágrafo 4º del artículo 3º del Decreto 1498 de 2008 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, salvo las plantaciones protectoras-productoras que se establezcan en el marco del Certificado de Incentivo Forestal que se registrarán ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1: Objeto y Declaratoria.** - Por medio de la presente resolución, se adopta el régimen de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú, así como el establecimiento de éstas, en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Se declaran la guadua y especies afines como especies forestales, habida cuenta de sus propiedades físico mecánicas, bondades ambientales y económicas y la particularidad de formar bosques de galería.

**ARTÍCULO 2:** Contenido.- De conformidad con el objeto previsto, esta reglamentación comprende:

- ✿ La inscripción en el registro de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.
- ✿ El manejo y aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú.
- ✿ El trámite de los permisos y autorizaciones.
- ✿ Los guaduales naturales de manejo sostenible y los certificados bajo estándares internacionales.
- ✿ Las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.
- ✿ La movilización y comercialización de productos provenientes de bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú.

**ARTÍCULO 3:** Definiciones.- Para efectos de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones:

**Especie Forestal:** Se entiende por especie forestal, aquel vegetal compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña, celulosa u otros subproductos.

**Bosque Natural de Guadua:** Entiéndase como guadual natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores.

**Núcleo Forestal Productivo de Guadua:** Se entiende por núcleo forestal, un área donde se concentran actividades productivas alrededor del bosque, tales como la producción de material vegetal, reforestación, prácticas de manejo silvicultural, aprovechamientos forestales y transformación de materias primas. En este caso estas actividades se desarrollan para la guadua, teniendo en cuenta que el área que conforma el núcleo tiene características similares, y se tiene una sustentación técnica para conformarlo.

**Cepa:** Es la primera sección basal, cuya longitud varía dependiendo del uso que se le dé.

**Basa:** Es el siguiente segmento después de la cepa.

**Sobrebase:** Es el segmento después de la basa.

**Varillón ó Alfarda:** Es el último segmento comercial de la guadua.

**Guadua Juvenil o Viche:** Se caracteriza por sus tallos o culmos verdes lustrosos con ramas, hojas y nudos de color blanco intenso, sin hojas caulinares en la parte basal y pérdida paulatina de las mismas.

**Guadua Madura Hecha ó Adulta:** Presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrosetadas; según su cubrimiento, se clasifica como madura y sobremadura.

**Guadua Seca:** Sus tallos o culmos son generalmente amarillos y sin ninguna actividad fisiológica.

**Matamba:** Se caracteriza por presentar diámetros inferiores o iguales a 5 centímetros, estos tallos o culmos cumplen todo su ciclo vegetativo.

**Renuevos o Rebrote de Tallo:** Son los nuevos tallos o culmos que emergen del suelo, producto de la propagación vegetativa, cubiertos siempre de hojas caulinares de coloración café oscuro y sin hojas ni ramas laterales.

**Corte Técnico de Tallo:** Es el que se hace a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento.

**Socola:** Labor silvicultural consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros briznales, con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.

**Desganche:** Es la eliminación de ramas o riendas bajeras.

Desorille: Actividad que consiste en erradicar parcialmente una parte de área cubierta por guadua, que afecta cultivos o viviendas aledañas.

Arreglo de Tocones: Rectificación técnica o mejora de los cortes mal efectuados.

Lata o latilla: Son subproductos de primera transformación que se obtienen mediante corte longitudinal de diferentes dimensiones según su uso.

Puntal: Parte final de la guadua, cuya dimensión no supera los tres metros.

Esterilla: Subproducto de primera transformación que se obtiene mediante picado en los nudos y apertura longitudinal de la basa o sobrebase.

Manejo Forestal Sostenible: El manejo forestal es sostenible cuando el modo y los ciclos de intervención de los bosques respetan la capacidad de regeneración natural de los mismos y los requerimientos para la conservación de su estructura, composición y diversidad florística.

Plan de Manejo Forestal: Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque natural sujeto a aprovechamiento comercial, determina la oferta y la capacidad de renovación de los recursos, con el objeto de asegurar su sostenibilidad.

Guadual Natural con Manejo Forestal Sostenible: Es aquel que después de un período de manejo ha disminuido el número total de guaduas secas, presenta un equilibrio entre el número de guaduas juveniles y hechas y evidencia una alta regeneración natural. Su aspecto es de tallos erguidos y estructura sana.

Plantación de Guadua, Cañabrava o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Plantación Protectora o Protectora – Productora de Guadua, Cañabrava o Bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. La obtención y aprovechamiento de productos comerciales está sujeta a garantizar la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales a que están destinadas.

Plan de Establecimiento y Manejo Forestal: Es el estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación, garantizando la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales y económicos para los que fue establecida

Régimen de Aprovechamiento: Es la intensidad y periodicidad de entresaca con que se debe intervenir un bosque natural, una plantación protectora o una plantación protectora – productora de guadua, cañabrava o bambú para garantizar su sostenibilidad ambiental y su rendimiento económico.

Ecosistema Guaduales: Es un ecosistema natural donde la guadua es la especie dominante, interactúan comunidades vegetales, animales y microorganismos con su medio no viviente.

Autorización de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava o bambú, en predios de propiedad privada.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava o bambú, de dominio público.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios por ingenieros forestales o profesionales con postgrado en silvicultura, firma especializada o por funcionarios de las autoridades ambientales, que tiene por objeto la aplicación de tecnologías apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

**Salvoconducto Único Nacional:** Es el documento expedido por la autoridad competente, para autorizar el transporte de productos forestales de transformación primaria de bosques naturales y plantados de guadua, cañabrava y bambú.

## **Capítulo II De la INSCRIPCIÓN EN EL registro**

**ARTÍCULO 4:** Obligatoriedad.- A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo:

- ✿ Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
- ✿ Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT.
- ✿ Denominación, extensión y localización del predio.
- ✿ Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación protectora o protectora – productora que se pretende registrar.

**ARTÍCULO 5:** Iniciación del Trámite.- El funcionario encargado de analizar la petición, verificará el lleno de los requisitos descritos en el artículo anterior. Cuando la información presente deficiencias, en el acto de recibo se indicará al peticionario lo que falte; si el usuario insiste, se le radicará la petición dejando constancia de las observaciones hechas. Dentro de los tres (3) días siguientes se le enviará la relación de la documentación que debe aportar.

Recibida la solicitud en debida forma, se dará inicio a la actuación, mediante auto que se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, se comunicará al interesado y se publicará en cualquier medio hábil. En la misma providencia, se ordenará la realización de una visita al predio dentro de los ocho (8) días siguientes.

**ARTÍCULO 6:** Inscripción en el Registro.- Con fundamento en la información suministrada por el interesado y en los resultados de la correspondiente visita técnica, la Corporación ordenará, mediante acto administrativo, la inscripción en el registro del bosque natural o plantación protectora o protectora productora de guadua, cañabrava o bambú.

**Parágrafo 1:** En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque o la plantación registrados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

## **CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO DE bosques NATURALES de guadua CAÑABRAVA y bambú**

**ARTÍCULO 7:** Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

**Domésticos:** Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m<sup>3</sup> anuales y no se puede comercializar.

**Persistentes:** Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

**Únicos:** Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental.

#### ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m<sup>3</sup> para guadua y bambú o a 20 m<sup>3</sup> para Cañabrava.

Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m<sup>3</sup> para Cañabrava.

ARTÍCULO 9: Volúmenes y Equivalencias.- Para la cubicación de los productos, se tendrán en cuenta las equivalencias que se determinan a continuación.

Producto	Equivalencia/ m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa ó esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobrerebasa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1,0
100 cañas de bambú	1,0
100 Matambas	1,0

Parágrafo: Cuando se obtengan productos diferentes a los señalados en el presente artículo, se cubicará el producto y se determinará su equivalencia en metros cúbicos.

ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sostente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea.

ARTÍCULO 11: Tarifa de los Servicios de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de los Derechos de Aprovechamiento.- Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamientos comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Parágrafo 1: Tarifa Máxima Según el Valor del Proyecto.- El valor liquidado por los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo no podrá superar los siguientes topes:

VALOR DEL PROYECTO Salarios Mínimos Mensuales Vigentes	TARIFA MÁXIMA Porcentaje del Valor del Proyecto
2115	0.6%
> 2115 < 8458	0.5%
> 8458	0.4%

Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria.

Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

- ✿ Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✿ Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.
- ✿ Permisos de estudio con fines de investigación científica
- ✿ Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

## **CAPÍTULO IV** **TRÁMITE DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 12:** Solicitud de Permisos y Autorizaciones.- El interesado en aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, deberá presentar solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- ✿ Nombre del propietario
- ✿ Nombre del predio y /o número del registro del bosque natural
- ✿ Estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria
- ✿ Para el caso de los aprovechamientos únicos, se expresarán las razones que lo justifican y se anexará la propuesta para compensar las especies erradicadas.
- ✿ Autorización para notificar el acto administrativo que otorga o niega el permiso o autorización a persona distinta del propietario, si es del caso

Parágrafo: Con la solicitud podrá presentarse el Plan de Manejo Forestal o su Actualización si ya ha sido elaborado.

**ARTÍCULO 13:** Visita Técnica.- Recibida la solicitud en debida forma, se ordenará la práctica de una visita al predio que tendrá por objeto analizar las circunstancias de importancia para determinar la procedencia de exigir plan de manejo forestal.

En caso de no requerirse plan de manejo forestal, en la misma diligencia, el funcionario designado efectuará el respectivo inventario forestal.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la visita, se comunicará por escrito al interesado el resultado de la misma y se le remitirán los términos de referencia que correspondan.

**ARTÍCULO 14:** Elaboración de Planes de Manejo Forestal.- Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m<sup>3</sup>, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m<sup>3</sup>, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares.

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Parágrafo 2: Los propietarios de predios que hayan registrado ante la Corporación sus bosques naturales de guadua, cañabrala o bambú, podrán conformar núcleos forestales productivos para su aprovechamiento, caso en el cual elaborarán y presentarán ante la Corporación un plan de manejo forestal conjunto, que englobe el área cubierta por los bosques de guadua, en los términos establecidos en el presente artículo y que contenga además:

- ✿ Individualización de los predios
- ✿ Caracterización biofísica, socioeconómica de la zona donde se localiza el Núcleo Forestal Productivo
- ✿ Inventario forestal, de acuerdo con las características de los bosques de guadua a nivel predial
- ✿ Plan de cosecha acorde con el plan de manejo
- ✿ Definición del responsable de implementar el plan de manejo forestal
- ✿ Autorización de los propietarios al responsable del núcleo forestal.

Parágrafo 3: Para realizar el inventario forestal en los núcleos forestales productivos, se podrá utilizar la metodología de muestreo aleatorio estratificado

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

**ARTÍCULO 15:** Presentación y Evaluación del Plan de Manejo Forestal.- El solicitante deberá presentar el plan de manejo forestal, en un término no mayor a dos (2) meses, contados desde la comunicación de que trata el inciso final del artículo 13

El asistente técnico forestal deberá presentar el plan de manejo en campo, ante el funcionario designado para su revisión, quien rendirá el correspondiente informe en un término no mayor a diez (10) días desde la verificación del mismo.

Parágrafo: Cuando el plan requiera ajustes o adiciones, se devolverá al interesado para su rectificación. En este evento, el término para la evaluación será de cinco (5) días a partir de la radicación del plan modificado.

**ARTÍCULO 16:** Terminación del Trámite.- La decisión sobre el otorgamiento o denegación del permiso o autorización, se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes al concepto técnico, si se trata de aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m<sup>3</sup> o aprovechamientos únicos.

Cuando la solicitud se refiera a aprovechamientos superiores a 50 m<sup>3</sup> dicho término empezará a contarse desde el informe de la evaluación del plan de manejo forestal.

En el evento previsto en el parágrafo 3° del artículo 10° de la presente Resolución, se negará la petición y se indicarán las labores silviculturales que deberá realizar el interesado para acceder posteriormente al permiso o autorización.

**ARTÍCULO 17:** Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO 18:** Intervención de Guaduales Afectados por Vendavales.- Cuando sea necesario aprovechar un guadual o cañabralal natural afectado por un vendaval, el interesado presentará solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 12.

Una vez recibida la solicitud, se ordenará la práctica de una visita al sitio, en la cual se hará el correspondiente inventario, por medio de parcelas de 100 m<sup>2</sup> en las zonas que no hayan sido afectadas; o bien, utilizando los valores remanentes del guadual o cañabralal registrados con anterioridad, de tal forma que se identifique el área afectada.

La autorización respectiva se expedirá con sujeción a los resultados del inventario, pasados no más de cinco (5) días desde la realización del mismo.

**ARTÍCULO 19.** Suspensión de Términos por Razones de Orden Público.- La Corporación podrá suspender los términos establecidos en este capítulo, cuando se presenten alteraciones del orden público que justifiquen el aplazamiento del trámite.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS GUADUALES NATURALES CON MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE Y CERTIFICADOS BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

**ARTÍCULO 20.** Requisitos.- El interesado en inscribir en el registro un guadual natural con manejo forestal sostenible o certificado bajo estándares internacionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✿ Contar con un plan de manejo forestal avalado por la Corporación.
- ✿ Haber realizado como mínimo tres (3) actualizaciones al plan de manejo forestal.
- ✿ Demostrar, mediante informe del asistente técnico forestal, que el guadual ha estabilizado la emergencia de tallos o culmos en sus diferentes estados de madurez y su producción en metros cúbicos por hectárea.

**ARTÍCULO 21:** Inscripción.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Corporación dispondrá la inscripción del guadual en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible o certificados bajo estándares internacionales. En caso contrario, se aplazará la decisión y se le indicarán al solicitante las acciones de manejo que debe continuar realizando para obtener dicha categoría.

**ARTÍCULO 22:** Beneficios.- Los guaduales naturales inscritos en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible y los certificados bajo estándares internacionales, deberán ser aprovechados conforme el plan de manejo forestal, previo aviso por escrito a la Corporación.

Estos aprovechamientos solo causarán derechos por la expedición de los salvoconductos para la movilización de los productos. El propietario podrá solicitar a la Corporación la entrega de los mismos para su manejo, caso en el cual se compromete a presentar informes con una periodicidad mensual, cuando haga uso de estos

**ARTÍCULO 23:** Deberes del Propietario.- El propietario de un guadual natural con manejo forestal sostenible y los certificados internacionalmente deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- ✿ Garantizar la asistencia técnica permanente durante la fase de operación forestal
- ✿ Dar estricto cumplimiento al plan de manejo forestal
- ✿ Presentar informes mensuales sobre los salvoconductos únicos de movilización utilizados.
- ✿ Presentar un informe anual.
- ✿ Las demás que se establezcan en la resolución por la cual se ordena la inscripción en el registro como guadual natural con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO 24:** Revocatoria del Registro.- La resolución que otorga la categoría de guadual natural con manejo forestal sostenible podrá ser revocada cuando se evidencie un retroceso de la regeneración natural del guadual, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario, que según concepto técnico, incida en su estructura. En el caso de guaduales certificados internacionalmente se revocará su registro cuando la firma auditora notifique al propietario y a la Corporación que el bosque no cuenta con la certificación internacional.

## CAPÍTULO VI PLANTACIONES

**ARTÍCULO 25:** Aprovechamiento de Plantaciones.- Los propietarios de plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú inscritas en el registro a que alude el artículo 4º de este ordenamiento, podrán aprovecharlas sin que medie autorización, pero deberán allegar previamente a la Corporación, un informe sobre el sistema de aprovechamiento, especies que se aprovecharán, volumen estimado de los productos y área por intervenir.

Las plantaciones protectoras pueden ser intervenidas para obtener productos secundarios del bosque y realizar actividades de manejo silvicultural. Los productos forestales que se obtengan de estas labores se podrán comercializar.

Las plantaciones protectoras-productoras sólo podrán ser objeto de aprovechamientos persistentes.

Parágrafo: El aprovechamiento de plantaciones no ocasiona cargas pecuniarias distintas del pago de derechos por la expedición de los salvoconductos para movilizar los productos.

**ARTÍCULO 26:** Plantaciones Enmarcadas en Programas Institucionales.- Las plantaciones protectoras y protectoras-productoras de guadua, cañabrava y bambú, establecidas en desarrollo de programas de fomento y estímulo de la reforestación, serán registradas oficiosamente por la Corporación, salvo las plantaciones protectoras– productoras que se establezcan en el marco del Certificado de Incentivo Forestal –CIF creado por la Ley 139 de 1994, que se registrarán ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad en que este delegue.

Transporte y Comercio de guadua, cañabrava y bambú

**ARTÍCULO 27:** Salvoconducto Único de Movilización.- Para transportar por fuera del sitio de aprovechamiento, productos de transformación primaria de bosques naturales y de plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, tales como cepas, basas, sobrebasas, varillones, esterillas, matambas, latas y puntales, es preciso contar con el Salvoconducto Único Nacional que expide la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 28:** Deberes de los Adquirentes de Productos.- Los transportadores, comerciantes, constructores y en general todas las personas que movilicen o adquieran los productos a que hace referencia el artículo anterior, tendrán que exigir al vendedor el respectivo salvoconducto único de movilización y lo exhibirán ante las autoridades ambientales y de policía que así lo soliciten. Cuando estos productos se adquieran en depósitos, se deberá exigir la factura correspondiente.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29:** Régimen de Transición.- Los permisos, autorizaciones para el aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú, expedidos antes de la puesta en vigor de esta reglamentación, continuarán vigentes por el término de su duración.

Las solicitudes en trámite que se hallaren pendientes de decisión, seguirán su curso, conforme las disposiciones anteriores, salvo que el interesado pida expresamente la aplicación del nuevo régimen.

Los registros de plantaciones efectuados conservarán su validez, pero su actualización se sujetará a las reglas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 30:** Vigencia y Derogatorias.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y subroga la Resolución 008 de 2002.

Dada en Manizales, el 26 de agosto de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 01.09.2008

CONTRATO No. 092-2008

CONTRATISTA: ALEJANDRA MARIA OSSA OSSA.

OBJETO: Organización de 5000 expedientes de vertimientos, de acuerdo con la tabla de retención documental, como base de información para apoyar el ordenamiento del recurso hídrico en el departamento de Caldas.

VALOR: \$ 4.819.200.

PLAZO: Cuatro (4) meses.

INTERVENTOR: ALEJANDRO MORALES TABARQUINO

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de la CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Presentar por escrito y en medio magnético informes mensuales y final de las actividades desarrolladas. 3) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del trabajo encomendado. 3) Asignar a la contratista un espacio con computador para el desarrollo de las actividades

Para constancia, se firma en Manizales el 01.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Corpocaldas

ALEJANDRA MARIA OSSA OSSA

CONTRATISTA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 16.09.2008

CONTRATO No. 098-2008

CONTRATISTA: ANA DIELA GIL OSPINA.

OBJETO: Capacitar a población indígena de la Parcialidad de Cabroma y La Trina en el Municipio de Supía en temas relacionados con el manejo del agua.

VALOR: \$ 8.979.341

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.

INTERVENTOR: GLORIA NANCY TAPASCO REYES

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de la CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Presentar por escrito informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato. 5) Cumplir la programación establecida en el contrato. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales el 16.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Corpocaldas

ANA DIELA GIL OSPINA

CONTRATISTA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

FECHA: 04.09.2008

CONTRATO No.: 095.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

OBJETO: Suministro de combustible para todos los vehículos y equipos de la Corporación

VALOR: Hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

PLAZO: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.

INTERVENTOR: ALEJANDRO TABARES CARMONA

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Contar con los insumos para prestar el servicio de suministro de combustibles de manera integral al parque automotor y equipos de la Corporación. 2) Contar con las instalaciones y equipos necesarios para la prestación del servicio. 3) Presentar la factura para el pago correspondiente. 4) Ofrecer el combustible que se adquiere de óptima calidad. 5). Suministrar el combustible en las estaciones de servicio propuestas. 6) Suministrar en calidad de préstamo un Microchip a cada uno de los vehículos, de los relacionados previamente por la Entidad, mínimo durante la duración del contrato. 7) El Microchip debe permitir registrar información en un lector instalado en el dispensador electrónico del combustible de tal forma que se centralice la información del suministro del combustible en una base de Datos de la cual se extraerán reportes para presentar a la Entidad. 8) Publicar el contrato en el boletín oficial de Corpocaldas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Informar oportunamente al proveedor los nuevos vehículos de la Corporación para la instalación del Microchip ó el retiro de los mismos.

Para constancia, se firma en Manizales el 04.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER.  
CORPOCALDAS.

JAIME ANTONIO RAMOS GÓMEZ  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:104-2008**

FECHA: 22.09.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.

OBJETO: Construcción de obras para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias en los sectores del Matadero y el Carmen en el Municipio de Marquetalia.

VALOR: (\$134.522.249) aporte CORPOCALDAS (\$114.522.249) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA (\$20.000.000) en efectivo.

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna al MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes que se construirán; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$20'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato; un segundo informe parcial demostrando un avance del 70% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 22.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

HUGO HERNAN GONZALEZ M.  
EL MUNICIPIO

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 105-2008**

**FECHA:** 22.09.2008  
**ENTIDADES:** CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA.  
**OBJETO:** Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del Municipio de Victoria.  
**VALOR:** (\$76.720.979) aporte CORPOCALDAS (\$69.720.979) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VICTORIA (\$7.000.000) en efectivo.  
**PLAZO:** Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.  
**INTERVENTOR:** MAURICIO SAAVEDRA  
**MODALIDAD:** CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna al MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes que se construirán; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$7.000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato; un segundo informe parcial demostrando un avance del 45%; un tercer informe parcial demostrando un avance del 70% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 22.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

LIBARDO URIBE GARCIA  
EL MUNICIPIO

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:100-2008**

FECHA: 17.09.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA.

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, corrección de cauces y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Villamaría.

VALOR: (\$461.070.757) aporte CORPOCALDAS (\$280.004.249) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VILLAMARIA (\$181.066.508) en efectivo.

PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: VALENTINA RODRIGUEZ

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna al MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes que se construirán; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$181.066.508 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato; un segundo informe parcial demostrando un avance del 45%; un tercer informe parcial demostrando un avance del 70% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 17.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO.  
EL MUNICIPIO

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No:102-2008**

**FECHA:** 18.09.2008  
**ENTIDADES:** CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE LA DORADA.  
**OBJETO:** Construcción de obras para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias y servidas en los cerros urbanos (el cabrero) y caño lavapatas en el Municipio de la Dorada.  
**VALOR:** (\$269.988.422) aporte CORPOCALDAS (\$254.988.422) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE LA DORADA (\$15.000.000) en efectivo.  
**PLAZO:** Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.  
**INTERVENTOR:** JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO  
**MODALIDAD:** CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna al MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes que se construirán en el sitio de la obra; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$15'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato; un segundo informe parcial demostrando un avance del 50%; un tercer informe parcial demostrando un avance del 90%; y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 18.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

NELSON MARIN LATORRE ARIAS.  
EL MUNICIPIO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 15.09.2008

CONTRATO No. 097-2008

CONTRATISTA: MIRYAM HERNÁNDEZ GONZALES.

OBJETO: Capacitar a población indígena del resguardo indígena de Totumal y el asentamiento indígena de La Soledad en los municipios de Belalcazar y Filadelfia en temas relacionados con el manejo del agua.

VALOR: \$ 7.984.341

PLAZO: desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.

INTERVENTOR: GLORIA NANCY TAPASCO REYES

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de la CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Presentar por escrito informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato. 5) Cumplir la programación establecida en el contrato. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales el 15.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Corpocaldas

MIRYAM HERNÁNDEZ GONZALES  
CONTRATISTA

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 22.09.2008

CONTRATO NÚMERO: 106-2008

CONTRATISTA: REQUIM LTDA.

OBJETO: Suministrar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas Corpocaldas, insumos y materiales para el Laboratorio Ambiental.

VALOR: (\$36.904.240) incluido IVA de (\$5.090.240)

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2008.

INTERVENTOR: ANA DELIA GAONA FERRO

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. 1) Cumplir con las entregas de los insumos y materiales cuando el interventor lo solicite. 2) Garantizar la calidad de los productos suministrados. 3) Cambiar los productos defectuosos. 4) Presentar certificado de calidad del material que lo requiera. 5) Presentar ficha técnica y certificado de calidad de cada reactivo 6) Constituir garantía única de cumplimiento. 7) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Recibir los productos a satisfacción.

Para constancia, se firma en Manizales el 22.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Corpocaldas

FAVIO IVAN MARIN RUEDA  
REQUIM LTDA

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 108-2008**

FECHA: 30.09.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE FILADELFIA.

OBJETO: Adelantar el mantenimiento (resiembra, fertilización, plateo y rocería) año tres de plantaciones forestales y arreglos agroforestales establecidas en el Municipio de Filadelfia, para la conservación, restauración y protección de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos, en forma participativa y concertada.

VALOR: \$5.131.314 aporte CORPOCALDAS \$2.443.237 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE FILADELFIA \$2.688.077 en efectivo.

PLAZO: Desde la firma del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2009.

INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Establecer de manera conjunta con EL MUNICIPIO un cronograma de realización y entrega de las obras, y actividades realizadas; 2) Designar un profesional de la Corporación para que acompañe y apoye técnicamente el proceso. 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el contrato en el Boletín oficial de la entidad.  
CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Desarrollar las actividades descritas en el alcance del contrato y en el proyecto presentado a CORPOCALDAS, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el mismo; 2) Ejercer la Coordinación Técnica y Financiera del contrato a través de un profesional idóneo que labore en la parte agropecuaria; 3) Rendir un informe final con anexos fotográficos, sobre el desarrollo técnico y financiero del contrato; 4) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO  
EL MUNICIPIO

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 17.09.2008

CONTRATO No: 101-2008

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA.

OBJETO: Formulación de los planes de manejo de los humedales alto andinos y la reserva forestal protectora de Tarcará - Aguadas.

VALOR: \$59.262.948 incluido el IVA

PLAZO: Cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio.

INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CUARTA: Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Administrar, en asocio con CORPOCALDAS, los recursos económicos, tecnológicos, logísticos y humanos del proyecto, en concordancia con los parámetros establecidos en la propuesta técnico económica.; 4) Ejecutar y coordinar el cumplimiento del objeto. 5) Vincular personal idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y alcances programados. 6) Presentar informes bimestrales sobre el avance de la ejecución del contrato y un informe final en formato digital y dos copias en papel empastados. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del convenio. 2) Definir con La Fundación un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato. 3) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objetivo del contrato. 4) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER OLGA YANETH GALINDO RUIZ

Corpocaldas Fundación Pangea

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 16.09.2008

CONTRATO No. 099-2008

CONTRATISTA: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA.

OBJETO: Revisar y ajustar participativamente las agendas ambientales de cuatro (4) municipios del departamento de Caldas, de acuerdo a la metodología SIGAM.

VALOR: \$ 36.964.782.

PLAZO: Seis (6) meses.

INTERVENTOR: ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CUARTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Presentar por escrito 2 informes parciales y final, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del contrato, listados de asistentes escaneados y registro fotográfico de las de las actividades desarrolladas.4) Entregar dos copias impresas y en medio digital de cada una de las agendas ambientales elaboradas 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento.  
QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado. 3) Desarrollar conjuntamente con El Contratista las actividades de concertación con las administraciones municipales y realizar acompañamiento en la ejecución de los talleres de concertación.

Para constancia, se firma en Manizales el 16.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Corpocaldas

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA  
CONTRATISTA

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

FECHA: 01.09.2008

CONTRATO No: 093-2008

CONTRATISTA: MARTHA ISABEL CALDERON DIAZ.

OBJETO: Apoyar y coordinar la implementación del sistema departamental de áreas protegidas de Caldas.

VALOR: \$18.463.183

PLAZO: Cinco (5) meses.

INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Constituir las pólizas respectivas; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Fijar, con el interventor, el plan de trabajo; 4) Presentar informe escrito y fotográfico de cada uno de las actividades desarrolladas.; 5) presentar un informe periódico de actividades al interventor del contrato, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del mismo y un informe final en el que se relacionen las actividades desarrolladas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Suministrar a LA CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado, 2) Apoyar técnica y operativamente todas las actividades derivadas el contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Corpocaldas

MARTHA ISABEL CALDERON DIAZ  
CONTRATISTA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 12.09.2008

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:096-2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA

OBJETO: Construcción de obras adicionales para la puesta en funcionamiento del interceptor de aguas servidas paralelo a la quebrada El Centro, municipio de Pensilvania

VALOR: (\$89.328.729) aporte CORPOCALDAS (\$84.328.729) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$5.000.000) en efectivo.

PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: JORGE ALEXANDER HURTADO

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de manejo de aguas a construir en el sitio de la obra; 2) Designar un profesional de la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que realice la Interventoría de las obras civiles objeto del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$5'000.000 para ejecutar el contrato; 2) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. 4) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato; un segundo informe cuando se ejecute el 45%; un tercer informe demostrando un avance del 70% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 12.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
CORPOCALDAS

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ  
EL MUNICIPIO

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

### **-CORPOCALDAS-**

**FECHA:** 30.09.2008

**CONTRATO No.** 107-2008

**CONTRATISTA:** UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

**OBJETO:** Realizar seguimiento a la política de gestión ambiental sectorial compartida y a los acuerdos sectoriales para el mejoramiento del desempeño ambiental de los sectores minero e industrial, mediante la implementación y validación del protocolo de monitoreo y seguimiento del modulo de uso de recursos del sector manufacturero del departamento de Caldas, para el periodo de balance 2007.

**VALOR:** \$19.900.000

**PLAZO:** Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**INTERVENTOR:** MARIA LEONOR DUQUE

**MODALIDAD:** CONTRATACION DIRECTA

**Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.-** 1) Ejecutar y coordinar el cumplimiento de las actividades del contrato. 2) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. 3) Vincular personal idóneo y suficiente para cumplir oportunamente con los objetivos y alcances del presente contrato. 4) Constituir las respectivas pólizas. 5) Acompañar y asesorar a los establecimientos en el diligenciamiento del instrumento de captura de información del Modulo de Uso de Recursos Sector Manufacturero vía web o Excel 6) Pasar vía web la información de las empresas que hayan suministrado la información en los aplicativos Excel. 7) Validar y migrar la información diligenciada por todas las empresas a través del Instrumento de Captura de Información, conforme al procedimiento establecido por el IDEAM en el Protocolo de Seguimiento y Monitoreo para el Módulo de Uso de Recursos del Sector Manufacturero 8) Presentar en medio magnético e impreso un informe final de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato donde se consignen además: a) Todas las observaciones e inquietudes encontradas tanto por las empresas participantes como por el grupo de trabajo de la Universidad , respecto a los aplicativos del Modulo de Uso de Recursos Sector Manufacturero y al proceso de implementación. b) Los resultados del seguimiento de la implementación de la política de gestión ambiental compartida y acuerdos de producción más limpia aplicados por la Corporación, reflejados en los sistemas de gestión ambiental , desarrollo de actividades y aplicación de procesos de producción más limpia ejecutados por las empresas. 9) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento. **QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.-** 1) Designar el interventor del contrato. 2) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto. 3) Coordinar con el IDEAM la solución de inquietudes que surjan en desarrollo del manejo de los aplicativos por parte de la empresas y que no puedan ser resueltos por el grupo de trabajo de la Universidad. 4) Verificar la Transferencia al Sistema de Información del IDEAM la información resultante de la aplicación del instrumento de captura de información del módulo por parte de la Universidad.

Para constancia, se firma en Manizales el 30.09.2008

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Corpocaldas

Pbro. OCTAVIO BARRIETOS GÓMEZ

Universidad Católica de Manizales

